

Creación del Comité del Catálogo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud (CNCS)

Entre las funciones encomendadas al Instituto de Salud Carlos III, según dispone el artículo 3.7.c) de su Estatuto aprobado por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, como Organismo de información sanitaria y documentación científica, se incluye la coordinación, gestión y difusión de catálogos colectivos de publicaciones de bibliotecas del Sistema Nacional de Salud y Comunidades Autónomas.

Con el objetivo de propiciar una organización estable en la que estén representadas todas las bibliotecas de ciencias de la salud españolas y elevar el nivel de los servicios y la infraestructura bibliotecaria en materia de salud, mediante la cooperación, el préstamo e intercambio de documentos, el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, promovió en el año 2012 la creación de un Catálogo Colectivo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud, de carácter público y acceso libre y gratuito, procurando un beneficio para los usuarios de las bibliotecas de salud españolas así como proporcionando una representación única ante organismos públicos y privados.

La Resolución, de 14 de junio de 2018, del Director del Instituto de Salud Carlos III sobre el funcionamiento y coordinación del Catálogo Nacional de Ciencias de la Salud dota al Catálogo Colectivo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud de unas instrucciones que aclaran y determinan su funcionamiento. Su cláusula novena recoge la creación de un Comité Técnico que junto con el ISCIII, velará por el buen funcionamiento del CNCS, estudiará e implementará sus futuros desarrollos y coordinará las bibliotecas participantes en cada Comunidad Autónoma.

Una vez obtenida la aprobación de todos los miembros, el Comité Técnico acuerda el siguiente Reglamento:

Primero.- Creación y objetivos del Comité Técnico del Catálogo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud

Se crea el Comité Técnico del Catálogo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud, con carácter de grupo de trabajo, para el estudio, seguimiento e implementación de futuros desarrollos del CNCS y velar por el buen funcionamiento del mismo.

Segundo.- Composición

El Comité Técnico del CNCS está compuesto por:

- Presidencia: la Dirección de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue.
- Secretaría: Un funcionario/a del ISCIII de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, con voz y sin voto.
- Vocales: El Comité estará integrado por los responsables de las Bibliotecas Virtuales de Salud de cada Comunidad Autónoma listadas a continuación, o personas en quienes deleguen, que ostentarán la representación como vocales de sus respectivas CCAA:

Andalucía - Biblioteca Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía

Aragón - Biblioteca Virtual en Ciencias de la Salud de Aragón

Canarias - Biblioteca Virtual del Servicio Canario de la Salud

Cantabria - Biblioteca Marquesa de Pelayo. Sistema Sanitario Público de Cantabria

Castilla-La Mancha - Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha

Castilla y León - Biblioteca Sanitaria online de Castilla y León

Cataluña - Biblioteca de Ciències de la Salut de Catalunya (BCS)

Comunidad de Madrid - Biblioteca Virtual de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Comunidad Foral Navarra - Biblioteca de Ciencias de la Salud del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra

Comunidad Valenciana - Biblioteca Virtual de la Conselleria de Sanitat de la Comunidad Valenciana (EVES)

Extremadura - Biblioteca Online Sanitaria de Extremadura

Galicia - Biblioteca Virtual do Sistema Público de Saúde de Galicia

Islas Baleares - Biblioteca Virtual de Ciències de la Salut de les Illes Balears

La Rioja – Hospital San Pedro del Servicio Riojano de Salud

País Vasco - Biblioteca Virtual de Salud de Euskadi

Principado de Asturias - Biblioteca Virtual para la Gestión del Conocimiento en Salud del Principado de Asturias

Región de Murcia - Biblioteca Virtual Murcia Salud

Tercero.- Funciones

Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité Técnico del CNCS desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas con objeto de establecer las líneas generales de actuación y funcionamiento del CNCS.
- b) Recoger, analizar y resolver las distintas propuestas planteadas para la mejora de los servicios que el CNCS presta a sus usuarios.
- c) Recoger y plantear las diferentes dudas, quejas y sugerencias de las bibliotecas pertenecientes a cada CCAA.
- d) Informar a las bibliotecas participantes de las decisiones tomadas por el Comité.

Cuarto.- Régimen de funcionamiento

El Comité Técnico del CNCS se reunirá previa convocatoria de la Secretaría y a iniciativa de la Presidencia, al menos 1 vez al año. Éstas podrán ser presenciales, por teleconferencia o similar.

La Presidencia podrá acordar la celebración de reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario, para el desarrollo de las funciones que el Comité tiene encomendadas, a iniciativa propia o a petición de, al menos, la cuarta parte de los vocales.

La Presidencia, a petición del Comité o a iniciativa propia, podrá convocar a las reuniones, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que, por su experiencia en la materia puedan aportar una información relevante, sobre temas incluidos en el Orden del día.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia de la Presidencia, la Secretaría y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Ningún miembro podrá delegar en otro miembro del Comité Técnico su participación en las sesiones, su voto, ni la conclusión de sus propias deliberaciones.

La convocatoria será remitida por la Secretaría a todos los miembros con la antelación que permita garantizar el quórum (presencial, o por teleconferencia o similar) del Comité. Las convocatorias serán remitidas por correo electrónico.

La convocatoria irá acompañada del orden del día de la reunión, en el que se especificarán los temas a debatir y los documentos que vayan a ser estudiados.

Las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría de los votos emitidos. La Presidencia tiene voto de calidad para dirimir los empates en las votaciones.

De cada sesión, se levantará acta por la Secretaría con indicación de los asistentes, del orden del día de la reunión, de las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, del desarrollo

de las deliberaciones, de las personas que han intervenido, de las manifestaciones particulares de los miembros que se quisieran hacer constar y del contenido de los acuerdos adoptados. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Un borrador del acta se remitirá a todos los miembros con antelación suficiente para su enmienda y corrección, que será definitivamente aprobada en la siguiente sesión. La Secretaría podrá emitir antes de su aprobación y a reserva de ésta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Quinto.- Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación de la Orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
- f) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo y otras actividades del Comité y de su Secretaría.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Comité.

Sexto.- Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- e) Archivar y custodiar toda la información y documentación relativa al Comité.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

Séptimo.- Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir y participar activamente en las reuniones y funciones del Comité, así como votar cuando se requiera esta fórmula.
- b) Proponer a la Presidencia la convocatoria de reuniones extraordinarias.
- c) Coordinar a las bibliotecas de la CCAA a la que representa.
- d) Proponer temas a incluir en el orden del día de las reuniones.

Octavo.- Financiación del Comité.

Las medidas incluidas en este reglamento no podrán suponer incremento del gasto público, atendiéndose el funcionamiento del Comité del Catálogo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud con los medios humanos, materiales y presupuestarios propios de los órganos de las distintas Administraciones Públicas partícipes en la misma.

Noveno.- Normativa supletoria

En lo no dispuesto en este reglamento, serán de aplicación disposiciones previstas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, a 22 de agosto de 2019, la Presidenta del Comité Técnico del Catálogo Nacional de Publicaciones de Ciencias de la Salud, Elena Primo Peña